

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 21 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario **No. 2020-200**, de SANDRA MARINA CALDERÓN GARCÍA contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 5 y el 12 de agosto de 2020 (días inhábiles 7, 8 y 9); que se aportó oportunamente escrito de corrección (fls. 68 a 86).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se considera:

Por haberse subsanado en término las deficiencias advertidas en auto del 3 de agosto de 2020, y al reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, instaurada por la señora **SANDRA MARINA CALDERÓN GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas por intermedio de sus representantes legales Juan Miguel Villa Lora, y Miguel Largacha Martínez, respectivamente o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental que conforme el expediente administrativo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 100 de
fecha 28/08/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA